

cuatrocientos seis

4

NOTARIA
JOSE VALDIVIESO M.
TEATINOS 257 - SANTIAGO

1 mereo doscientos setenta y tres
2 de mil novecientos sesenta y
3 nueve, del Ministerio de Justi
4 cia, publicado en el Diario O
5 ficial de diecinueve de Diciem
6 bre de mil novecientos sesent
7 y nueve en el sentido de que
8 los nuevos Estatutos de Fاده
9 serán los siguientes: Modificac
10 ión de Estatutos Federación Chi
11 lena de Automovilismo Deporti
12 vo. Artículo Primero. La Federación
13 Chilena de Automovilismo De
14 portivo, constituida con fecha ve
15 tinue de septiembre de mil nove
16 cientos sesenta y cinco, será la
17 única autoridad nacional que
18 dirigirá y controlará la prác
19 tica del automovilismo deporti
20 vo del país, en todas sus especi
21 lidades, con exclusión total y ab
22 soluta del automovilismo de
23 regularidad que se encuentra
24 agrupado en otra entidad. A
25 rtículo Segundo. La Federación
26 Chilena de Automovilismo De
27 portivo que tendrá su domici
28 lio en la ciudad de Santiago
29 y cuya duración será indefin
30 da, podrá usar en sus rela-



9

1 riones deportivas o de cual
2 quiera otra índole, la sigla
3 Fadesch. Artículo Tercero. La fi-
4 nalidad primordial de la Fede-
5 ración será dirigir, fomentar,
6 difundir y controlar la prácti-
7 ca del deporte automovilístico
8 excluido expresamente el au-
9 tomovilismo de regularidad.
10 Para tales fines contará con
11 los aportes ordinarios que le
12 efectuó la Dirección General de
13 Deportes y Recreación a través
14 del Comité Olímpico de Chile
15 o del Consejo Nacional de Depor-
16 tes; con las asignaciones y do-
17 naciones que se le haga y con
18 las subvenciones otorgadas
19 directamente por el Estado o
20 por las Municipalidades, o
21 por cualquiera otra institu-
22 ción pública o privada. Arti-
23 culo Cuarto. La Federación es-
24 tará integrada por Asociacio-
25 nes constituidas de acuerdo
26 con las Disposiciones de los
27 Estatutos y Reglamentos de las
28 mismas. Habrá una sola A-
29 sociación en cada Región en
30 que el país se divida admi-

sejo de Delegados, el que deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el Registro de Miembros de la Federación deberá efectuarse en el mismo día de aceptación de la solicitud. Este Registro deberá contener la individualización de la Asociación solicitante, el número de sus integrantes, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde; además debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Federación, en caso de producirse esa eventualidad. Artículo Séptimo. Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso: a) Haber sido expulsado de la Federación con anterioridad; b) No cumplir con los requisitos establecidos en estos Estatutos. Artículo Octavo. Las Asociaciones representadas por sus Pre-

1 nistrativamente. Cuando en u-
2 na Región existan menos de tres
3 Clubes de automovilismo, es-
4 tos podrán integrarse con la
5 Región colindante. Las Asocia-
6 ciones deberán tener persona-
7 lidad jurídica o comprometer-
8 se mediante una declaración
9 jurada a obtenerla en un pe-
10 ríodo máximo de dos años. Ar-
11 tículo Quinto, Las Asociaciones
12 estarán formadas por los Clubes
13 o Ramas de Clubes en que se
14 practique el automovilismo de-
15 portivo, excluido el automovili-
16 smo de Regularidad y que exis-
17 tan en la Región correspondien-
18 te, o en la colindante si fuera
19 el caso. Los Clubes o Ramas de-
20 berán tener personalidad jurí-
21 dica o comprometerse median-
22 te una declaración jurada, o
23 obtenerla en un período de dos
24 años. Artículo Sexto La calidad
25 de miembro de la Federación se
26 adquiere por la inscripción en
27 el Registro respectivo. La Asocia-
28 ción Regional que desee afiliarse
a la Federación deberá pre-
sentar una solicitud al Con-



NOTARIA
JOSE VALDIVIESO M.
TEATINOS 257 - SANTIAGO

1 sidentes, o Delegados, en su ca-
2 so tienen las siguientes obliga-
3 ciones: a) Asistir a las sesiones
4 y reuniones a que fueren conve-
5 cados; b) Servir a los cargos pa-
6 ra los cuales fueren designa-
7 dos, y colaborar con las tareas
8 que la Federación les encomien-
9 de; y c) Cumplir las disposicio-
10 nes de los Estatutos y Reglamen-
11 tos internos de la Federación
12 y acatar los acuerdos del Conse-
13 jo de Delegados y del Directorio.
14 Artículo noveno. Los miembros
15 de la Federación, representados en
16 la forma señalada en el artí-
17 culo anterior, tienen las siguien-
18 tes atribuciones: a) Participar
19 con derecho a voz y voto en el
20 Consejo de Delegados; b) Elegir los
21 cargos Directivos de la Federación
22 y c) Presentar cualquier proyec-
23 to o proposición al estudio del
24 Directorio o a la consideración
25 del Consejo de Delegados. Artícu-
26 lo Décimo. Son causales de sus-
27 pensión de un miembro de todos
28 sus derechos en la Federación:
29 el incumplimiento injustifica-
do de las obligaciones señala-



das en el Artículo Octavo. En
el caso de la letra a) la suspen-
sion se aplicará por tres inasus-
tencias injustificadas. La suspen-
sion que se aplique en virtud
de este Artículo, la declarará el
Consejo de Delegados y no podrá
exceder de seis meses. Artículo
Un: éximo son causales de ex-
clusion de un miembro de la
Federacion: a) La renuncia es-
crita aceptada por el Consejo de
Delegados; b) La pérdida de su
personalidad jurídica. El Con-
sejo de Delegados deberá pronun-
ciarse sobre las renunciaciones den-
tro de los treinta días siguien-
tes a la presentación. Artículo
Décimo Segundo. Son causa-
les de expulsion de un miem-
bro de la Federacion: haber su-
frido tres suspensiones en sus
derechos, en conformidad a lo
dispuesto en el Artículo Deci-
mo. Artículo Décimo Tercero
Corresponderá al Consejo de De-
legados pronunciarse sobre la
solicitud de ingreso y las me-
didas de suspension, exclu-
sion y expulsion. Se requeri-

NOTARIA
JOSE VALDIVIESO M.
TEATINOS 257 - SANTIAGO

rá el voto afirmativo de los
dos tercios de los miembros
del Consejo de Delegados presen-
tes en una Junta Extraordi-
naria, y celebrada al efecto
para rechazar la solicitud de
ingreso y acordar las medidas
de suspensión y expulsión. Di-
cha Junta Extraordinaria requie-
rirá un quóruma de dos tercios
de los miembros del Consejo de
Delegados. Artículo Décimo cua-
to. Acordada alguna de las me-
didas referidas en el artículo
anterior, como así mismo el
rechazo de su renuncia, el a-
fectado podrá solicitarla repo-
sición de lo resuelto dentro
del plazo de quince días con-
tados desde la fecha en que se
le notifique personalmente a
su representante legal el acue-
do correspondiente. Para rati-
ficar el acuerdo se requerirá
el voto de dos tercios de los miem-
bros del Consejo de Delegados. Ar-
tículo Décimo quinto. Acorda-
da o ratificada en su caso, al-
guna de las medidas señaladas
en los Artículos once y doce por

15



15

1 el Consejo de Delegados, el Direc-
2 torio procederá a cancelar la
3 inscripción dando cuenta de e-
4 llo por escrito a las Asociacio-
5 nes afiliadas. Artículo Décimo
6 Sexto. Las autoridades superio-
7 res de la Federación serán: a)
8 El Consejo de Delegados, y b) El
9 Directorio Central. Artículo Dé-
10 cimo Séptimo. El Consejo de De-
11 legados es la más alta autori-
12 dad de la Federación, estará for-
13 mado por los Delegados de las
14 Asociaciones Afiliadas, las que
15 estarán representadas por un
16 Delegado Titular y uno Suplen-
17 te. El Presidente de la Asociación
18 que asista a las sesiones del
19 Consejo será Delegado Titular
20 por derecho propio. Artículo Dé-
21 cimo Octavo. Corresponde al Con-
22 sejo de Delegados ejercer las fun-
23 ciones de Organismo Generador,
24 Consultivo y Contralor del Direc-
25 torio de la Federación. Artículo
26 Décimo Noveno. El cargo de Dele-
27 gado, Titular, o Suplente es in-
28 compatible con el de miembro del
29 Directorio de la Federación. Un
30 Delegado representará a uno.

